

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY DE DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE LA
GUANACASTEQUIDAD**

NAYURIBE GUADAMUZ ROSALES

DIPUTADA

PROYECTO DE LEY

LEY DE DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE LA GUANACASTEQUIDAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Guanacaste no se define por un único sitio geográfico, una sola celebración o una tradición aislada, sino por un amplio conjunto de valores, expresiones culturales, saberes y formas de vida que, en conjunto, conforman la guanacastequidad. Este concepto representa la identidad cultural del pueblo guanacasteco y engloba las características que distinguen su manera de ser, sentir y convivir. Se manifiesta en su lenguaje, música, danzas, gastronomía, tradición oral, su historia, la cultura y el profundo vínculo de sus habitantes con la tierra y la comunidad. En esencia, la guanacastequidad constituye la expresión auténtica de la forma guanacasteca de ser costarricense, preservando y fortaleciendo un legado cultural construido a lo largo de generaciones.

Este término surgió en 1989 gracias al aporte del profesor y filólogo Marco Tulio Gardela Ramírez, quien, aunque no era originario de Guanacaste, demostró un profundo compromiso con la preservación y valoración de la identidad cultural de la provincia. Su interés se centró en que las y los guanacastecos conocieran, apreciaran y fortalecieran su propia historia, sus tradiciones, sus valores, sus símbolos y las expresiones de su lenguaje cotidiano, promoviendo así el orgullo por sus raíces y la transmisión de este legado cultural a las futuras generaciones.¹

¹ Villalobos Wilberth (2017), Marco Tulio Gardela, el maestro de la Guanacastequidad. Consultado el 13 de julio del 2026
<https://vozdeguanacaste.com/marco-tulio-gardela-el-maestro-de-la-guanacastequidad/>

La propuesta trascendió el ámbito académico y recibió respaldo institucional mediante el Decreto Ejecutivo N.º 33000-MEP, firmado en 2005 y publicado en 2006, mediante el cual el Ministerio de Educación Pública creó el programa “Vivamos la Guanacastequidad”. Esta iniciativa tuvo como propósito fortalecer la identidad cultural guanacasteca a través de la contextualización curricular y la incorporación de contenidos relacionados con la historia, las tradiciones, los símbolos, la cultura y las manifestaciones propias de la provincia en los programas de estudio. De esta manera, el concepto de guanacastequidad pasó de ser una propuesta académica a constituirse en un eje orientador de la educación en Guanacaste. A partir de esto el Equipo Provincial del Programa estableció el 24 de julio de cada año como el Día de la Guanacastequidad, fecha que coincide con la conmemoración de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica.

Según el Decreto Ejecutivo N°33000-MEP, la guanacastequidad constituye el conjunto de características singulares que definen la identidad cultural del pueblo guanacasteco. Esta comprende su idiosincrasia, sus formas de vida, valores y tradiciones, construidas a lo largo de la historia y expresadas mediante manifestaciones culturales propias, entre ellas la música, la danza, la literatura, la gastronomía, el lenguaje popular, las bombas y retahílas, la cultura sabanera, sus símbolos y los acontecimientos históricos que han contribuido a forjar el sentido de pertenencia y la identidad de Guanacaste.

Si bien las primeras interpretaciones de la guanacastequidad tendieron a enfatizar los rasgos asociados con la cultura sabanera y la tradición ganadera del Guanacaste rural, la evolución del concepto ha propiciado una comprensión más amplia e inclusiva de la identidad provincial. En consonancia con el espíritu integrador del Decreto Ejecutivo N.º 33000-MEP, que reconoce la diversidad de manifestaciones culturales que conforman el ser guanacasteco, distintos actores culturales y educativos de la provincia han impulsado una visión intercultural de la guanacastequidad. Esta perspectiva reconoce el aporte histórico y cultural de las diferentes comunidades que han contribuido a la construcción de Guanacaste, particularmente de las raíces indígenas, españolas y afrodescendientes,

fortaleciendo una identidad compartida que representa la riqueza y diversidad de toda la provincia.

Se trata, además, de una iniciativa con más de veinte años de presencia en la educación guanacasteca. Desde la promulgación del Decreto Ejecutivo N.º 33000-MEP, la guanacastequidad no solo se conmemora en fechas significativas, sino que se vive cotidianamente en las aulas mediante procesos educativos que fortalecen la identidad cultural, el sentido de pertenencia y el conocimiento de la historia y las tradiciones de la provincia. Por ello, ha trascendido el ámbito festivo para consolidarse como una experiencia formativa y de reflexión cultural de amplio reconocimiento.

Este reconocimiento, no obstante, ha permanecido durante dos décadas sujeto exclusivamente a la voluntad administrativa del Ministerio de Educación Pública, sin respaldo en una ley de la República. Sin perjuicio de la autonomía técnica que el artículo 81 de la Constitución Política reconoce al Consejo Superior de Educación en materia de dirección general de la enseñanza oficial, un programa que ha demostrado continuidad, arraigo y una definición cada vez más inclusiva amerita un respaldo legislativo expreso, que le otorgue mayor legitimidad institucional y facilite la sostenibilidad de su financiamiento en el tiempo.

Por tratarse, además, de una identidad que se conmemora en el mismo mes en que el país recuerda la incorporación voluntaria del Partido de Nicoya a Costa Rica, corresponde a la Asamblea Legislativa dotar de rango legal a esta fecha y a este programa, como un reconocimiento permanente a la provincia y a su gente.

Por las razones expuestas, someto a conocimiento de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE LA
GUANACASTEQUIDAD**

ARTÍCULO 1-Declárase el 24 de julio de cada año Día Nacional de la Guanacastequidad.

ARTÍCULO 2-Para efectos de esta ley, entiéndase por guanacastequidad el conjunto de valores, tradiciones y expresiones culturales, históricas y lingüísticas propias de la provincia de Guanacaste, que constituyen la identidad de sus habitantes y que se nutren del aporte de sus raíces indígena, española, afrodescendiente y así como las otras culturas presentes en la provincia.

ARTÍCULO 3-Facultuse al Consejo Superior de Educación para incorporar, de manera permanente, en los programas de estudio de los centros educativos públicos de la provincia de Guanacaste, contenidos dirigidos al conocimiento, la práctica y la divulgación de la guanacastequidad.

ARTICULO 4- El Ministerio de Educación Pública conformará un Comité Provincial integrado por los directores regionales de Educación de Guanacaste, los jefes pedagógicos regionales de Educación de Guanacaste y un supervisor de centros educativos de cada regional de Educación de Guanacaste, además de un Asesor Legal, para la elaboración de los programas de estudio y sus respectivos materiales didácticos, cuya aprobación corresponderá al Consejo Superior de Educación. Los miembros del

Comité ejercerán sus funciones ad honorem, sin derecho a dietas o remuneración adicional alguna.

ARTÍCULO 5- El Comité Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer, ante las instancias competentes, la elaboración y aprobación de las Guías Programáticas y las Antologías Didácticas Guanacastecas para cada asignatura.
- b) Incentivar la utilización de la Bandera de Guanacaste y el canto del Himno de Guanacaste en actos cívicos, culturales, deportivos y otros que requieran ceremonia oficial en la provincia de Guanacaste, así como el uso de otros símbolos y elementos representativos de la provincia.
- c) Promover el izado permanente de la Bandera de Guanacaste en todas las instituciones educativas públicas de Guanacaste.

ARTICULO 6- Las instituciones públicas con presencia en la provincia de Guanacaste podrán sumarse a la conmemoración del Día Nacional de la Guanacastequidad mediante actividades de divulgación cultural, en el marco de sus competencias y sin erogación adicional de recursos.

Transitorio

El Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento correspondiente a esta ley, detallando los procedimientos y requisitos necesarios para su adecuada implementación.

Rige a partir de su publicación.

Nayuribe Guadamuz Rosales

Diputada